

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (Nº 932):

Objeto

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a los que se ajustará la plantación, conservación, mantenimiento, extracción y reimplantación en la jurisdicción de Casilda.

Definición

ARTICULO 2º) Se entiende por arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial Nº 9.004 y su Decreto Reglamentario Nº 0763/83 y la Ley Nacional Nº 13.273 al conjunto de especies arbóreas y arbustivas que se distribuyen de acuerdo a determinadas normas y finalidades, existente en aceras, plazas, parques, espacios verdes y en general en bienes públicos dentro de la jurisdicción municipal.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 3º) Dentro del Departamento Ejecutivo Municipal, créase la Dirección de Parques y Paseos (DPP) dependiente de la Secretaría de Obras y servicios Públicos.- La Dirección será ejercida por un profesional con título de Ingeniero Agrónomo , Ingeniero Forestal o similar.- Éste será designado y removido por las atribuciones conferidas al Sr. Intendente municipal.-

La Dirección de Parques y Paseos (DPP) será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, siendo sus obligaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todos sus aspectos.
- b) El diseño y remodelación de plazas, paseos, espacios públicos y de las respectivas plantaciones que serán objeto en cada caso de estudios particulares, por parte de profesionales especializados, según los lineamientos de la presente Ordenanza y los que establezca la Dirección de Parques y Paseos conjuntamente con otras áreas de la administración como la Secretaría de Planeamiento Urbano y Vivienda.
- c) Manejar el arbolado público, atendiendo a su fertilización, sanidad, despunte, corte de raíces, traslado, extracción y reposición si correspondiese.
- d) Asesorar a los particulares y/o instituciones sobre aspectos relacionados con la presente norma.
- e) Proyectar el Plan de Gestión para ponerlo a consideración del Concejo Municipal. Proceder a su revisión periódica para su actualización.
- f) Llevar actualizado registro del arbolado público
- g) Establecer un criterio para la designación de patrimonio municipal a los árboles que por razones históricas, científicas, de edad u otras causas resulte prioritaria su conservación, elevándolo al Concejo Municipal para su tratamiento.
- h) Instrumentar la más amplia difusión de la presente norma. Implementar campañas educativas tendientes a proteger el arbolado público. Divulgar a través de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de los

establecimientos educacionales, el contenido de esta Ordenanza a fin de lograr la participación y el compromiso de la comunidad toda, en el afianzamiento de los valores ambientales de Casilda.

- i) Elevar informe anual al organismo provincial correspondiente sobre forestación, extracción, poda o sustitución del arbolado (Art. 4º, Decreto N° 0763/83).

Plan de Gestión

ARTICULO 4º) La DPP elaborará un Plan de Gestión que contendrá, al menos:

- a) Ordenamiento por el cual se establecen las especies a plantar en cada calle, cuadra y/o espacio verde, en función de sus características.
- b) Selección de nuevos árboles teniendo preferencia por especies nativas
- c) Planificación asegurando diversidad de especies por zonas y/o arterias
- d) Control de riego y cuidados sanitarios, mantenimiento en general
- e) Distancia del árbol respecto de la línea de cordón de la vereda y de la línea de edificación. Distancia entre ejes de árboles. Cantidad mínima y máxima de ejemplares por cuadra. Tamaño de las especies.
- f) Programa de mantenimiento para ejemplares que integren el patrimonio municipal.

El Plan de Gestión deberá ser aprobado por Ordenanza Municipal. Toda modificación o ampliación requerirá de la conformidad del Concejo Municipal.

ARTICULO 5º) La DPP llevará un registro actualizado del arbolado público, donde conste su ubicación, especie, estado vegetativo, edad, estado sanitario y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.

Se hará un registro especial sobre los árboles designados como patrimonio municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art 3º), inciso g).

Obligaciones de los frentistas

ARTICULO 6º) Son obligaciones de los frentistas:

- a) El propietario frentista u ocupante del inmueble a cuyo frente se halle uno o más árboles, será custodio directo de los mismos y/o de la carpeta de césped que se encuentren frente a su domicilio y corresponsable de su preservación y conservación. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad) en las especies arbóreas deberá denunciar la misma.
- b) Todo propietario que efectúe una obra nueva, modificación o ampliación edilicia, cuando sea imperiosa la necesidad de extraer una especie vegetal, está obligado a su reposición, de acuerdo al

criterio expresado en esta Ordenanza.

Participación Comunitaria

ARTICULO 7º) La Municipalidad de Casilda, a través de los organismos correspondientes, alentará la participación de los vecinos, así como de organizaciones no gubernamentales (ONG) y escuelas de la ciudad para concretar el Plan Director.

Los establecimientos educacionales de nivel primario actuarán activamente en la plantación de árboles, con supervisión de personal técnico municipal, realizándose una tarea educativa y participativa.

ARTICULO 8º) Los vecinos que deseen hacer propuestas para modificar el Plan Director deberán elevar el pedido por escrito y fundamentado. La DPP analizará la razonabilidad del proyecto. En caso de encontrar factible la sugerencia, se elevará proyecto al Concejo Municipal para su tratamiento.

Prohibiciones

ARTICULO 9º) Queda terminantemente prohibido:

- a) La implantación, extracción o poda de especies arbóreas en lugares públicos, sin la autorización y supervisión municipal.
- b) Todo tipo de lesiones en la anatomía (incisiones, agujeros, cortes, descortezamientos, pinturas, extracciones de flores o frutos, etc.) o perjuicios en la fisiología vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal desarrollo y crecimiento.
- c) Fijar clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos publicitarios, enredaderas o plantas trepadoras en el arbolado público.
- d) Encalar, barnizar o pintar el arbolado público, como así también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, etc.). Encender fuego al pie del árbol
- e) Rellenar, revestir u hormigonar las cazuelas construidas con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público.
- f) La aplicación por parte de vecinos de productos fitosanitarios.
- g) La poda "a la caña", es decir, la eliminación de la masa vegetal superior del ejemplar desde un plano horizontal fijado por la altura de una caña o elemento similar.
- h) La extracción o poda indiscriminada para la colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública.

ARTICULO 10º) Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplacen los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público.

La DPP, conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento Urbano y Vivienda indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar el arbolado público.

Cuando no exista solución alternativa, se permitirá, con

acuerdo de la DPP, la escamonda a empresas interesadas en el mantenimiento de tendido aéreo de líneas de diversa utilización (televisión, electricidad, etc.). La autoridad de aplicación determinará la magnitud de la práctica autorizada y supervisará la tarea.

Extracciones

ARTICULO 11º) Las causales de erradicación de ejemplares arbóreos públicos, serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, en los casos que se tome al ejemplar como irrecuperable por la DPP
- b) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles, siempre que no exista una solución alternativa.
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tráfico vehicular o peatonal y no sea factible otra solución.
- d) Cuando sus raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles.
- e) Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción y/o remodelación particular en el acceso vehicular, debiéndose demostrar que es imposible realizar la obra sin la extracción del árbol. La Dirección de Parques y Paseos, en forma conjunta con la Secretaría de Planeamiento Urbano y Vivienda, evaluará el caso y, si correspondiere., podrá autorizar la extracción como excepción, pero condicionado a la reposición del ejemplar extraído y entrega al vivero municipal de la cantidad de ejemplares que fija la presente Ordenanza. El trámite para solicitar la extracción deberá efectuarse al diligenciar el permiso de edificación. En caso de ser aprobado la extracción operará al finalizar la obra según indicación de la DPP y sujeto a las condiciones mencionadas.

No podrán extraerse, por este motivo, los árboles designados como integrantes del Patrimonio Municipal, y sujetos a su necesaria conservación.

ARTICULO 12º) Las solicitudes de extracción que reciba la Municipalidad de particulares, deberán ser giradas para su tratamiento a la DPP. Las presentaciones de asociaciones vecinales o peticiones colectivas serán consideradas cuando van acompañadas de la conformidad y datos personales de los propietarios frentistas.

ARTICULO 13º) La Dirección de Parques y Paseos, previa evaluación técnica emitirá en cada caso un informe autorizando o denegando el pedido de extracción, en un plazo no mayor a los 60 días.

Reposición

ARTICULO 14º) En los casos que la autoridad de aplicación aprobara la extracción de un ejemplar, el vecino solicitante deberá reponerlo, es decir, deberá presentar un árbol de especie y dimensiones determinadas por la DPP, en el lugar

y en los plazos por este organismo fije. También deberá entregar una cantidad adicional de árboles con destino al vivero municipal que será establecido por la DPP. El número de ejemplares será como mínimo cuatro (4) y como máximo diez (10). Para su determinación la DPP tendrá en cuenta el siguiente criterio:

- a) Mayor cantidad en zona densamente poblada.
- b) Mayor cantidad a mayor diámetro de ejemplar extraído en caducifolios, o mayor cantidad a mayor altura en caso de extracciones de coníferas.

Penalidades

ARTICULO 15º) Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- a) Por la extracción no autorizada de un árbol o por causar el deterioro que haga imposible su recuperación: la entrega de un mínimo de diez (10) ejemplares al vivero municipal y un máximo de treinta (30).
- b) Idem por un árbol identificado como perteneciente al patrimonio municipal: la entrega de un mínimo de cien (100) ejemplares.
- c) Por la implantación o poda de especies en lugares públicos sin autorización municipal, por el incumplimiento de los incisos b), c), d) y e) del Art. 10º) y por todo otro incumplimiento no especificado anteriormente: la entrega al vivero municipal de un mínimo de cinco (5) ejemplares y un máximo de veinte (20) ejemplares.

El número de ejemplares referido en los incisos anteriores, lo fijara la DPP, teniendo en cuenta:

- * Mayor cantidad a mayor daño causado.
- * Mayor cantidad en zona densamente poblada.
- * Mayor cantidad a mayor diámetro de ejemplar extraído o dañado, en caso de caducifolias, o mayor cantidad a mayor altura del ejemplar extraído o dañado, en coníferas.
- * Mayor cantidad por reincidencia.

ARTICULO 16º) Los árboles que el infractor debe entregar a la Municipalidad deberán provenir de viveros habilitados y poseer la certificación correspondiente. La DPP podrá rechazar los ejemplares que a su juicio no reúnan la condición de calidad necesaria para ser ubicada en el espacio público.

ARTICULO 17º) La DPP fijará, tanto para la reposición como para las infracciones, la especie arbórea a reclamar a los vecinos, en función de las necesidades de forestación establecidas en el Plan de Gestión.

ARTICULO 18º) COMUNÍQUESE al departamento ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal

SALA DE SESIONES, junio 26 de 2001